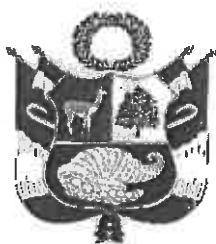


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 268-2024-GRA/GGR

Huaraz, 19 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 494-2023-GRA/GRI de fecha 14 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 045-2024-GRA/GRAJ de fecha 25 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Ancash goza de autonomía administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía administrativa que le confiere la facultad de organizarse internamente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 9.1 de la Ley N° 27793, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 255-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa Consorcio Saneamiento Rojrohuarco para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico en la Localidad de Rojrohuarco, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash" con CUI N° 2297205 por el monto de S/ 3'342,490.38 (Tres millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y 38/100 soles) por el plazo de 150 días calendario;

Que, mediante Informe N° 009-2023-CSR/RMLH-RO de fecha 16 de noviembre de 2023, el Ingeniero Richard M. Lucas Heras – Ingeniero Residente de Obra, adjunta el Informe Técnico solicitando Ampliación de Plazo N° 01 de 22 días calendario por la restricción del pase vehicular en el tramo de la construcción del muro desde el día 25 de octubre de 2023, por un tiempo aproximado de 20 días calendario de manera parcial para vehículos menores por trabajos de excavación profunda de la obra en ejecución "Mantenimiento periódico del Camino Vecinal San Luis – Cardón – Canchabamba – Distrito de San Luis (Cercado) – Provincia de Fitzcarrald – Departamento de Ancash", situación que fue puesta de conocimiento a través del Oficio Múltiple N° 001-2023-CSL/DGP de fecha 24 de octubre de 2023;

Que, mediante Carta N° 091-2023-GRA-CONSULTOR/F.J.R.G de fecha 24 de noviembre de 2023, el Ingeniero Fredy Julio Romero Guía – Consultor de Obra, remite la solicitud de ampliación de plazo N° con la opinión del Supervisor de Obra, concluyendo lo siguiente:





- De acuerdo a la cuantificación realizada, por el Consorcio "Saneamiento Rojrohuarco" se le otorga 20 días calendarios de ampliación de plazo, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debidamente comprobados y sustentados, desde el día 25 de octubre del 2023 hasta el día 13 de noviembre del 2023, en vista que la interrupción de la vía no es atribuible a las partes.
- De acuerdo a la cuantificación de plazo por la interrupción de las lluvias, desde 26/10/2023 al 11/11/2023, se obtienen a 02 días calendarios, que corresponde la ampliación de plazo, que no es atribuible a las partes.
- El consorcio "Saneamiento Rojrohuarco", cumple con los plazos y procedimientos de conformidad al artículo N° 197° y artículo N° 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a su vez se adjunta copias del cuaderno de obra con asientos del Residente de Obra y Supervisor de las circunstancias que ameriten con buen criterio una ampliación de plazo, y documentos probatorios. en el periodo 25/10/2023 al 13/11/2023.
- Por lo tanto; la Supervisión aprueba y da su opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 22 días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y por ser, necesario para el cumplimiento de las metas propuestas dentro del Expediente Técnico aprobado por la Entidad.

Que, el Informe N° 494-2023-GRV/GRI de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, concluye que se debe Declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico en la Localidad de Rojrohuarco, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash", por 22 días calendario solicitado por el Consorcio Saneamiento Rojrohuarco;

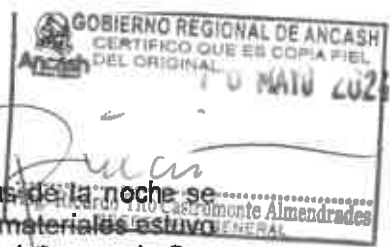
Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, respecto a la causal invocada por el contratista de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; en el presente caso el contratista sustenta la causal en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por el plazo de 20 días calendario consistente en la restricción de pase vehicular para tránsito pesado y de manera parcial para vehículos menores en el tramo del camino vecinal San Luis – Cardón – Canchabamba, ocasionado por la Construcción de un muro en el mantenimiento de dicho camino vecinal que es ejecutada por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y por el plazo de 02 días calendarios por las lluvias presentadas en la zona;

Que, según el Informe N° 494-2023-GRV/GRI de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, precisa que en el Asiento N° 184 de fecha 25 de octubre de 2023, El Residente de Obra, indica que: "... el día 25 de octubre estuvo restringido el acceso del camino de ingreso al Caserío de Rojrohuarco por la Empresa Contratista Consorcio San Luis, la cual indica que se restringe el paso mostrándonos un Oficio Múltiple N° 001-2023-CSL/DGP de fecha 24 de octubre de 2023, la cual indica que se restringe el paso vehicular por motivo de la construcción de un muro por un periodo de 20 días y comienza a regir desde el día de hoy 25 de octubre de 2023". Esta anotación del Consorcio lo toma como inicio de la causal de la Ampliación de Plazo, sin precisar de manera expresa como el inicio de la causal de ampliación de plazo; expresando el Supervisor de obra en el Asiento N° 185 de fecha 25 de octubre que el cierre de la vía será por 20 días calendario para vehículos de carga pesada, con ello no hay acceso de materiales a la obra, retrasando la ejecución, el cual general una ampliación de plazo;

Que, en el Asiento N° 198 de fecha 02 de noviembre de 2023 el Residente de obra, anotó: "... se indica que, al culminar la jornada laboral, la empresa Contratista Consorcio San Luis abrió una vía alterna para permitir el acceso de vehículos en el punto donde están trabajando", anotándose en el Asiento N° 200 de fecha 03 de noviembre de 2023 que se realizaron las siguientes actividades: "- Flete Terrestre: Agregados (área fina, cemento)" y frente a ésta anotación se infiere que se ejecutó la partida de flete terrestre sin ninguna restricción;

Que, posteriormente en el Asiento N° 206 de fecha 07 de noviembre de 2023, el Residente de obra realiza la siguiente anotación: "... se hace de conocimiento que, debido a las intensas lluvias no fue posible el acceso de los vehículos, dificultando el traslado de los materiales de obra, en el tramo de los trabajos realizados por el Consorcio San Luis"; a su vez en el Asiento N° 208 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Residente de obra indica: "Se realizaron las siguientes: "...- Flete Terrestre: varillas de fierro, alambre y clavos, etc... se hace





de conocimiento que debido a las intensas lluvias el día de ayer en horas de la noche se dificultó el acceso de materiales de obra, el vehículo de transporte de los materiales estuvo varado hasta las 11:00 horas, en el tramo de los trabajos realizados por el Consorcio San Luis"; y con ésta anotación se puede deducir que sí ejecutaron la partida de flete terrestre pese a la restricción indicada, pues el Supervisor de obra en el asiento N° 209 señaló dar conformidad a las actividades ejecutadas por el Contratista;

Que, en el Asiento N° 216 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Residente de Obra, indicó: "... se realizaron las siguientes actividades: - Flete Terrestre: paneles fenólicos, listones, alambres, clavos, etc., se indica que el día de hoy, cumple el plazo de 20 días calendarios de restricciones de pase vehicular". Y con el Asiento N° 217 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Supervisor de obra anotó: "...en el día se verificó que cumple los 20 días de interrupción por el Consorcio San Luis de la carretera en la Localidad de Cardón, lo cual hasta la fecha, la empresa contratista no ha culminado los trabajos del muro de la obra". En este hecho, el Contratista lo toma como fin de la causal de ampliación de plazo, pero no ha realizado anotación expresa del mismo, lo que no permite verificar si la solicitud de ampliación de plazo, fue presentado dentro del plazo de ley;

Que, cabe señalar que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que el contratista observe el procedimiento previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del mismo cuerpo legal que establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, la Opinión OSCE N° 011-2020/DTN señala: Que, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) Se configure algunas de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) Que el acáecimiento de dichas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Que respecto de la segunda condición, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta crítica del programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las Actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que – por definición – una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de Contrataciones del Estado afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir la programación de actividades constructivas;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no cumple con la segunda condición establecida en el artículo 169° del RLCE, pues la partida de flete terrestre si se ejecutó mas no se sustenta qué hitos fueron los que afectaron la ruta crítica, a su vez según el Informe N° 494-2023-GRA/GRI de fecha 14 de diciembre de 2023, la documentación que adjunta el Contratista y el Supervisor de Obra, no contiene el Diagrama GANNT (vigente) con el cual sustenten cuales de las partidas de la RUTA CRITICA fueron afectadas;



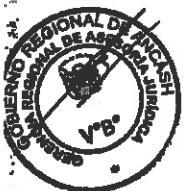
Que, independientemente de la causal invocada, el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente. En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podría derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra;

Que, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocado como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra. De esta manera, la duración del hecho o circunstancia invocado como causal no necesariamente debía ser igual al periodo por el cual debía ampliarse el plazo;

Que, el Informe Legal N° 045-2024-GRA/GRAJ de fecha 25 de enero de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica precisa que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico en la Localidad de Rojrohuarco, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash", debiéndose de aplicar las penalidades en caso correspondan a la Supervisión;

Que, posteriormente mediante Carta N° 047-2023-CSR/RMLH-RO de fecha 19 de diciembre de 2023, el Residente del Consorcio Saneamiento Rojrohuarco, solicita se declare Consentida la Ampliación de Plazo N° 01 en virtud del numeral 1 y 2 del artículo 188° de la Ley N° 27444 y al haber sido el día 18 de diciembre de 2023 el plazo máximo de acuerdo al Reglamento para que la entidad emita un pronunciamiento, dando lugar a la emisión del Informe Legal N° 041-2024-GRA/GRAJ de fecha 11 de abril de 2024 concluyendo se declare improcedente el Consentimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 sustentándose en la Opinión Osce N° 131-2018/DTN de fecha 24 de agosto de 2024 relacionado al artículo 170° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido también al Procedimiento de Ampliación de plazo, que señala en su considerando 3.2., "A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170° del Reglamento (art. 198 del Nuevo Reglamento); de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170° del citado artículo (art. 198.4 del Nuevo Reglamento)". De lo cual se colige que, de no presentarse la solicitud con la confluencia de todos los requisitos antes indicados, no puede aprobarse la solicitud de ampliación de plazo que formule el Contratista, pese a que la Entidad no se pronunció dentro del plazo, es decir, no operó el consentimiento de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico en la Localidad de Rojrohuarco, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald" con CUI N° 2297205;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás antecedentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico en la Localidad de Rojrohuarco, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash", con CUI N° 2297205, solicitado por el Consorcio Saneamiento Rojrohuarco.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico en la Localidad de Rojrohuarco, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash" con CUI N° 2297205.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Saneamiento Rojrohuarco, al Consultor de obra, la Supervisión de obra y a todos los involucrados, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
10 MAYO 2024
Ang. Ricardo Tito Castromonte Almendrades
SECRETARIO GENERAL

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both qualitative and quantitative techniques, as well as the use of statistical software to process large datasets.

3. The third part of the document describes the results of the study and the conclusions drawn from the data. It highlights the key findings and discusses their implications for the field of research.

4. The final part of the document provides a summary of the overall findings and offers suggestions for future research. It emphasizes the need for continued exploration in this area.